

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que eleve al Poder Ejecutivo Nacional para que, mediante el Registro Nacional de Armas -RENAR-, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, informe en forma escrita y con carácter urgente, sobre los distintos puntos que seguidamente se detallan:

1. Indicar cuantas credenciales han sido tramitadas y otorgadas para la tenencia, portación y préstamos de armas de fuego por la población civil en la Provincia de Buenos Aires en el transcurso del último año y diferenciado por mes.
2. Indicar cuantas credenciales de legítimo usuario han sido tramitadas y otorgadas para la tenencia y portación condicional de armas de fuego por miembros de las fuerzas de seguridad en la Provincia de Buenos Aires en el transcurso del último año y diferenciado por mes.
3. Detallar que tipos de armas se han entregado en el último año, desglosado por mes y detallado por región geográfica del titular de la credencial dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.
4. Puntualizar el número de denuncias realizadas por robo de armas o extravíos, tanto de uso civil, como de guerra, efectuadas a lo largo del último año, desglosadas por mes y detallada la región geográfica donde se efectúa la denuncia dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.
5. Especificar si se cuenta con registro de legítimos usuarios de armas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.




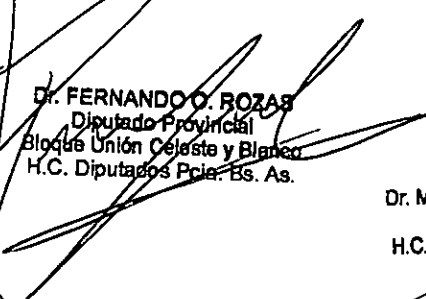
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

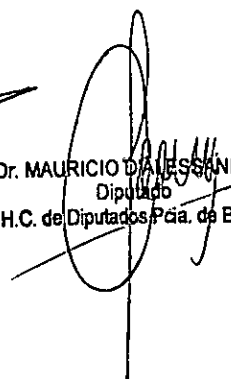
6. Indicar la cantidad de armas decomisadas en el último año, detallando por mes, que cantidad de las mismas eran ilegales, o estaban en calidad de ilegales y/o no se hallaban bajo la tenencia del legítimo usuario dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

7. Señalar si en el último año se han producido incrementos de robo y/o extravíos de armas en la Provincia de Buenos Aires.

8. Informe cualquier otro dato aclaratorio y/o complementario que estime relevante informar.


Dr. GUILLERMO A. BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAURICIO DI ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Es responsabilidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, junto con los organismos provinciales correspondientes, cumplir un eficaz control de la tenencia y registro de las armas de fuego en el país, tanto para uso de la población civil, como de las diferentes fuerzas de seguridad, a excepción de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires es el organismo encargado de realizar el control en cuanto a la tenencia y registro de armas de la Provincia de Buenos Aires mediante el Registro Provincial de Armas - REPAR-.

La Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429. Mediante la reglamentación de esta Ley, se definen los requisitos para la tenencia, portación y préstamos de armas de fuego.

Definiciones requisitos establecidos por Ley;

TENENCIA

La tenencia de armas de fuego está explicitada en el artículo 57° del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 que al referirse a la tenencia de un arma de fuego, indica que ese instrumento legal habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla, adiestrarse y practicar en polígonos autorizados, adquirir y mantener munición para la misma, repararla o hacerla reparar, adquirir piezas sueltas, repuestos, accesorios, adquirir elementos para la recarga autorizada de la munición, recargar munición, entrar y salir del país transportando el material autorizado.

La autorización de tenencia de un arma de fuego implica para el legítimo usuario la posibilidad de su transporte. Para entender claramente este concepto es necesario acceder al Inciso 21 del artículo 3° del Anexo I al Decreto 395/75, que define concretamente el transporte de armas como la acción de trasladar una o más armas de fuego descargadas. Por otra parte el mismo texto impone en su artículo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

125, ciertas condiciones para el transporte de armas de fuego: que el mismo deberá efectuarse siempre por separado de sus municiones y dentro de la mayor reserva, disimulando en lo posible la naturaleza de los materiales transportados.

El transporte de un arma debe efectuarse separada la misma de sus municiones, depositadas en sus cajas o estuches, disimulando su contenido. No deben transportarse adosadas al cuerpo (en pistoleras o sobaqueras) y obviamente, deberán estar acompañadas por la documentación correspondiente (la credencial de legítimo usuario vigente, credencial de tenencia y el documento personal de identidad).

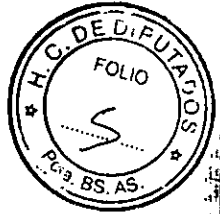
PORTACIÓN

La portación de un arma de fuego, por el contrario, consiste en disponer, en un lugar público o de acceso público, de un arma de fuego cargada y en condiciones inmediatas de uso. La portación es de carácter eminentemente restrictivo, solo justificada frente a un riesgo cierto, grave, actual e inminente o por la función o cargo desempeñado como por ejemplo las policías, custodios de valores, etc.

PRÉSTAMO DE ARMAS DE FUEGO

Otra pregunta frecuente es la referida al préstamo de armas entre legítimos usuarios. Cabe señalar que el artículo 62°, segundo párrafo del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, prevé que cuando el tenedor no fuere propietario del arma de guerra que obra en su poder, se le exigirá que exhiba, además de la credencial del arma, su propia credencial que lo acredita como legítimo usuario. Es decir, la normativa vigente autoriza el préstamo de armas, sujeto a los recaudos expresados, esto es, que se trate de legítimos usuarios, debiendo el tenedor no propietario, contar en su poder con la credencial de tenencia del arma

Es deber del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos llevar adelante las acciones establecidas en la Ley N° 26.216 sancionada en el año 2006 "Emergencia Nacional en materia de Tenencia, Fabricación, Importación, Exportación, Transporte, Deposito, Almacenamiento, Transito internacional, Registración, Donación, Comodato y compra ventas de armas de fuegos", en cuyo capítulo III, Artículo 4,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

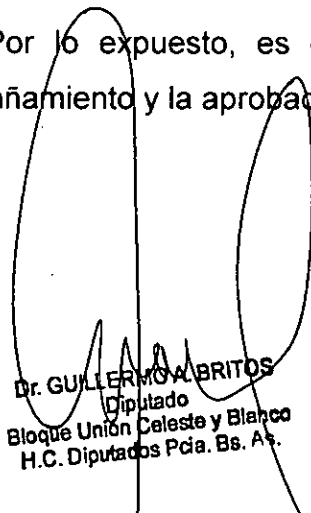
inciso 4, se busca " la promoción de una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego", en el ámbito del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

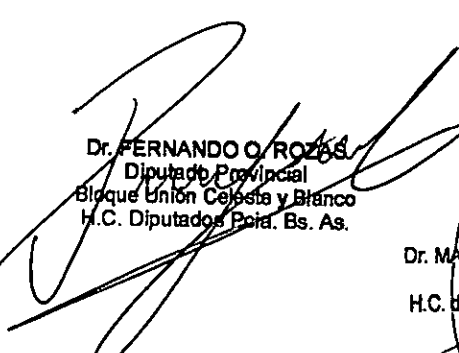
Es compromiso impostergable de los funcionarios públicos, en los diferentes estamentos del Estado, preservar el orden republicano y democrático, ante la escalada de hechos violentos que azota la República y en forma particular la Provincia de Buenos Aires.

Es menester de los diferentes órganos de control contar con datos fidedignos y actualizados en cuanto a la proliferación y ascenso de la violencia en territorio bonaerense con uso de armas de fuego en varios de los hechos con desenlaces trágicos.

Es imperioso que la problemática que se plantea sea uno de los nuevos paradigmas de discusión dentro de los ámbitos institucionales correspondientes, estableciendo nuevas normas y metodologías para la tenencia y portación de armas actualizados a los nuevos desafíos que hoy nos toca enfrentar.

Por lo expuesto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Solicitud de Informes.


Dr. GUILLERMO BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. FERNANDO ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAURICIO DIALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.